

(35 cénts.)

Viernes 22 de Enero de 1915

Núm. 19

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Neto, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue: «Exmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha pasado el dia sin fiebre, continuando la mejoría».

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) trastador a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1915.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 13 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la ley de Epizootias y en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ha de ser mediante oposición, y siendo conveniente cubrir en propiedad las vacantes que existen en dicho Cuerpo, como asimismo disponer de personal legalmente capacitado para cubrir con igual carácter las que vayan ocurriendo por ampliación del servicios o cualquier otro motivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento y Programa que a continuación se insertan, por los que han de regirse las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disponiendo al mismo tiempo lo siguiente:

1º Se convoca a oposiciones en número de treinta plazas para el ingreso como inspectores de tercera cla-

se del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás circunstancias que se determinan en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y disposiciones vigentes.

2º Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, dando principio los ejercicios el dia 8 de Abril del corriente año en el local que se designe y a la hora que se señale ante el Tribunal que se nombrará al efecto con la oportunidad debida.

3º Las solicitudes y documentación necesaria de los que aspiren a tomar parte en la convocatoria serán dirigidas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y se admitirán en el Registro de este Ministerio todos los días laborables hasta las doce horas del dia 8 de Marzo próximo, en que finalizará el plazo de admisión, no admitiendo en modo alguno las que se presenten o lleguen a este Ministerio con posterioridad a la fecha indicada.

4º Al terminar las oposiciones se proveerán las vacantes que existan con los aprobados que tengan los primeros números en la propuesta del Tribunal, quedando los restantes en expectación de destino, los cuales irán ingresando por el orden de dicha relación en las vacantes que vayan ocurriendo.

5º No será aprobado mayor número de opositores que el de las plazas anunciadas en la convocatoria, quedando sin tramitar cualquier solicitud que en tal sentido se formule.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1915.—Ugarte.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 456

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Suboficero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando varante en la actualidad una de las plazas de Suboficero en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse

en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados o Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1º Cabos de la Guardia civil.—2º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.—3º Guardias civiles de primera; y—4º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Méjico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará, por tanto, fijado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capa en invierno. Estas prendas serán cosidas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El General Jefe de E. M., José M. de Olaguer-Feliú.

Núm. 457

ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL y «Boletín oficial» de la provincia de Tarragona

ANUNCIOS

La Vicepresidencia de la Excelentísima Comisión provincial, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, traslada a este Arriendo el acuerdo siguiente:

«Comisión provincial de Tarragona.—Examinados los expedientes de apremio iniciados contra los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y remitidos por V. en 28 del actual a resolución de la Exma. Comisión provincial, aparece que el procedimiento seguido en la tramitación de los mismos, se halla ajustado a la instrucción de 26 de Abril de 1900, basta dejar trabajado embargo del 25 por 100 de todos sus ingresos.—Apesar del embargo de sus rentas, estos pueblos no han ingresado los cupos de Contingente provincial, ni cantidad alguna de las que deben retenerse a disposición de la Diputación.—Considerando que si dichos Ayuntamientos continúan sin ingresar debidamente, debe procederse a la declaración de responsabilidad personal de los Concejales que componen el Cabildo municipal si aparece comprobado que por los mismos no se han cumplido los extremos que para evitar la responsabilidad señala la ley.—Considerando que a la previa declaración de responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los expresados Ayuntamientos procede el requerimiento a los interesados para que, dentro del término de un mes, justifiquen que no se han distraído los fondos con destino al pago del Contingente provincial, así como que se han acordado y practicado todos los medios que la ley proporciona para la recau-

dación de los impuestos y rentas municipales que figuran en sus respectivos presupuestos, con la prevención de que transcurrido el plazo señalado sin que justifiquen dichos extremos, serán declarados personalmente responsables del pago de las cantidades cuyo cobro se persigue, más las costas y gastos del expediente al efecto instruido, procediéndose por la vía ejecutiva contra sus bienes particulares, caso que no las satisfagan.—Considerando que antes de decretarse la declaración de responsabilidad de los Concejales, debe esta Comisión conocer las diligencias y requerimientos practicados para luego proceder en justicia.—Vistos el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los 45 y 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones aplicables al caso; la Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó que por el Arriendo y Agencia ejecutiva del Contingente provincial se proceda a la oportuna notificación y requerimiento individual de los respectivos Alcaldes y Concejales de los repetidos Ayuntamientos para que, en el término de un mes, justifiquen ante la misma que han apurado todos los medios legales para hacer efectivos los impuestos y arbitrios municipales, declarando la responsabilidad de aquéllos que no cumplen tales requisitos.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. muchos años.—Tarragona 31 de Diciembre de 1914.—Por el Vicepresidente, J. Fortuny Aleu.—Rubricado.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.—Rubricado.—Sr. D. Juan Palau Banús, Arrendatario del Contingente provincial.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, haciéndoles presente que los encargados del cumplimiento de las notificaciones y requerimientos a que se refiere el anterior acuerdo, serán los Agentes ejecutivos de este Arriendo.

Tarragona 20 de Enero de 1915.—El Arrendatario, Juan Palau B.

*Relación de los pueblos a que se contrae el anterior acuerdo.*

#### AÑO 1912

Bellvey, 3.º y 4.º trimestres.

#### AÑO 1913

Bellvey, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres. Valls, 3.º y 4.º id.

#### AÑO 1914

Bellvey, 1.º, 2.º y 3.º trimestres. Borjas del Campo, 3.º id.

Montmell, 3.º id.

Montbrió de Tarragona, 3.º id.

Pallarsos, 2.º id.

Pobla de Montornés, 3.º id.

Torredembarra, 3.º id.

Vandellós, 2.º y 3.º id.

Villalonga, 3.º id.

#### Núm. 458

La Vicepresidencia de la Excelentísima Comisión provincial, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, traslada a este Arriendo el acuerdo siguiente:

Comisión provincial de Tarragona.—Vistos los expedientes remitidos por usted e instruidos por esa Agencia ejecutiva contra los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que no han justificado en forma bastante dentro del término de un mes, no haber incurrido en la responsabilidad personal que señalan los artículos 27 de

la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y 45 y 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y considerando que por la Contaduría de fondos provinciales se han examinado detenidamente los expedientes de referencia hallándolos conformes a la referida Instrucción; esta Comisión en sesión del día de ayer, de conformidad a los expresados artículos de dicha Instrucción y las demás disposiciones anteriores citadas, acordó la responsabilidad personal contra los bienes de los Concejales que componían dichos Ayuntamientos, cuyos trimestres son origen de estos expedientes de apremio para continuar el procedimiento contra los mismos, salvo los de aquellos que tengan recursos pendientes de resolución en contra de los expedientes de que se trata.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo hacer presente a los interesados que contra esta resolución pueden interponer demanda Contencioso-administrativa dentro del plazo de tres meses.—Dios guarde a V. muchos años.—Tarragona 31 de Diciembre de 1914.—Por el Vicepresidente, J. Fortuny Aleu.—Rubricado.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.—Rubricado.—Señor don

Juan Palau Banús, Arrendatario del Contingente provincial.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, haciéndoles presente que los encargados del cumplimiento de las notificaciones y requerimientos a que se refiere el anterior acuerdo serán los Agentes ejecutivos de este Arriendo.

Tarragona 20 de Enero de 1915.—El Arrendatario, Juan Palau B.

*Relación de los pueblos a que se refiere el anterior acuerdo.*

#### AÑO 1913

Riudecols, 1.º y 2.º trimestres; Fíguerola, Vialonga y Fatarella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.; Pradell y Ribarroja, 3.º id.; Dos Aguas, Solivella y Vilaplana, 3.º y 4.º id., y Ginestar, Prattip, Aforja y Valls, 4.º id.

#### AÑO 1914

Argentera, Fíguerola, Ginestar, Prattip, Solivella, Riudecañas, Vialonga, Vilavert, Aforja, Fatarella y Vilaplana, primer trimestre; Espuga de Francoli, Valls, Aleixar y Borjas del Campo, 1.º y 2.º id., y Masroig, Bonastre, Falset y Riera, 2.º id.

#### Núm. 159

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del actual que sean tres las Secciones en que se dividirán los vecinos contribuyentes para la renovación de la Junta municipal de asociados, se hace público a los efectos del art. 67 de la vigente ley Municipal:

Sección 1.ª—Se elegirán tres Vocaltes.

Sección 2.ª—Tres id.

Sección 3.ª—Tres id.

Tivenys, 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Piñol.

#### Núm. 160

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas.

Confeccionados el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y alcohol y los repartos de guardería rural y reparación y conservación de caminos vecinales, carros y prensas de extraer aceite de este distrito municipal para el actual año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días hábiles, a

contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos de examen y reclamación; advirtiendo que a las nueve horas del día siguiente al en que termine dicho plazo se celebrará por la Junta municipal, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el acto del inicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones que se produzcan contra el referido repartimiento vecinal de consumos.

Roquetas 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Barberá.

Núm. 161

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberá

Terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas.

Mas de Barberá 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jaime Sans.

Núm. 162

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Reificando el reparto de consumos de este término municipal para el corriente año, estará ocho días de manifiesto en Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Lloá 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Sebastián Llorens.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 163

Don Santiago Viscarri y Moragas. Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número cuarenta y siete de mil novecientos catorce, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA

En la villa de Vendrell a diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—El Sr. D. Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell; en los autos de juicio ejecutivo instados por la Sociedad mercantil Caja de Crédito y Ahorro de Vendrell, con domicilio en esta plaza, actor, representada por el Procurador D. Emilio Folch y Andreu y dirigida por el Letrado don Francisco Vidal Socias, contra la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Mañé y Sonet, de ignorado paradero y domicilio, demandados, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de novecientas setenta y ocho pesetas, cincuenta y seis céntimos, intereses legales y costas.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mandar seguir la ejecución adelante por las execradas novecientas setenta y ocho pesetas, cincuenta y seis céntimos de capital, intereses a razón del cinco por ciento anual del capital de la letra de novecientas cincuenta pesetas, a contar desde el día veinte y dos de Diciembre último, hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Mañé y Sonet, vecino que fué de esta villa, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora la Sociedad mercantil Caja de Crédito y Ahorro de Vendrell y las costas causadas y que se cause hasta el cumplimiento de este fallo.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente una cantidad igual al diez por ciento del tipo de ella, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Vienen a cargo del comprador los gastos desde el anuncio de la presente subasta hasta que le sea entregada la finca.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell a veinte de Enero de mil novecientos quince.—Luis Jayme.—Ante mí, Santiago Viscarri.

—Así por esta mi sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicara en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará edicto en el lugar de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Jayme.—Rubricado.

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original soy fe. Y para que pueda servir de notificación en forma a los ejecutados la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Mañé y Sonet, libro el presente edicto, visado por el Sr. Juez en Vendrell a diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—Santiago Viscarri.—V.º B.º

—El Juez de primera instancia, Luis Jayme.

Núm. 164

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de la causa números quinientos sesenta y cuatro cuarenta y uno mil novecientos diez sobre paradero contra Pablo Miguel Batlle, se sacan a subasta por segunda vez y término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Finca en la partida «Camino de Bañeras» y «Priorato», superficie noventa y cuatro áreas, tres centíreas; linda Este Carlos Mas, Sur Pedro Just, Oeste José Roca y Norte Magio Ventosa Valorada en dos mil quinientos pesetas. Tipo de subasta cuatro mil doscientas veinte pesetas ..... 1.875 pts.

Segunda. Finca en igual partida, superficie noventa y cuatro áreas, treinta centíreas; linda Este Antonio Sans, Sur Juan Vidal, Oeste Juan Mas y Pablo Rovira y Norte camino de Bañeras. Valorada en cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas. Tipo de subasta cuatro mil doscientas veinte pesetas ..... 4.220 pts.

Tercera. Una casa sita en Arbós, calle Abrevador, número once, compuesta de planta baja, un piso y desván, superficie setenta metros, treinta y cinco centímetros cuadrados; linda derecha, Este; herederos de José Ferrer; izquierda, Oeste, calle Josep, espalda, Sur, bodega de Carlos Mas, y frente, Norte, calle Abrevador. Valorada en cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas ..... 1.125 pts.

Cuarta. Un pajár de superficie trece metros treinta y un centímetros cuadrados; linda derecha, Oeste, Julian Abarca; espalda, Norte, dicho Albornà; izquierda, Este, Enriqueta Capellades, y frente, calle Casas Nuevas de Arbós. Valorada en quinientas pesetas. Tipo de subasta trescientas setenta y cinco pesetas ..... 375 pts.

Se advierte que no se han supeditado los títulos de propiedad, debiendo conformarse el comprador con la certificación de cargas obrante en autos.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente una cantidad igual al diez por ciento del tipo de ella, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Vienen a cargo del comprador los gastos desde el anuncio de la presente subasta hasta que le sea entregada la finca.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell a veinte de Enero de mil novecientos quince.—Luis Jayme.—Ante mí, Santiago Viscarri.

Imprenta de Francisco Nel·lo



ro 12 de Pont de Armentera, ambos del reemplazo de 1913, debiendo ser declarados excluidos totalmente, en vista de la clasificación de su inquietud. Con lo cual y no habiendo más asuntos pendientes, que desapacharse, se dictó el acto, por terminado, levantándose la sesión a las doce y media de la tarde, después de hechas por el Sr. Presidente las oportunas advertencias reglamentarias.

(Leída y aprobada en la del día 27.) El Secretario, Enrique de Cerecela, 3 de 1914.

En virtud de lo establecido en el art. 6º del decreto de 1913, se acuerda lo siguiente:

La Comisión acordó quedar enterada de las Reales Órdenes de 7 y 24 de Noviembre actual resolviendo los recursos de alzada contra José M. P. de la Comisión en los expedientes de excepción legal promovidos oportunamente por los mozos José Mesa-gue Baroys, núm. 8 de Cambelis y Miguel Monotés Jorret, 20 de Agosto.

También acordó quedar enterada de las Reales Órdenes de 27 del pasado aplicando

la gracia de indulto a los mozos Ignacio Bonet Vilavoy, José Domingo Rius y Ma-

mo reemplazo de 1915; al segundo de la penalidad consignada en el art. 41 de la ley,

debiendo verificarse un sorestro supletorio por el Ayuntamiento de Tarragona, a cuyo

alzamiento pertenece como comprendido en el reemplazo de este año, y al tercero,

que pertenece al reemplazo del año anterior, simplemente de la nota del prófugo, de-

biendo reclamarse la oportunidad de la clasificación definitiva.

También resulta indultado en otra Real orden de la misma fecha José M. Brunet Vilavoy, del reemplazo de 1912, declarado indulto temporalmente al acto de su clasifi-

cación y revisión, debiendo advertirsele que ha de sufrir los dos últimos revisiones con

arreglo a las disposiciones vigentes, y a haberlos sido indultado por otra Real orden de la misma fecha José M. P. Patau

Juni, núm. 2 de Tarragona y reemplazo de 1909, como quiera que se ha hecho consu-

tar su fallecimiento ocurrido en 15 del actual, se acordó darle de baja en el Ejército

militar.

Reindultos por el Consulado Español en la República Argentina: los documentos

para solicitar el indulto de los prófugos de clasificación Pedro Vives Guitart, núm. 2

de Braila y reemplazo actual, y Pió-Corts Granell, 6 de Gaubrills del año 1910, se

acordó informar las respectivas instancias en la forma correspondiente, a los efectos

del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913.

La Comisión confirmó la nota del prófugo que por no haber recibido el pase ha

deteriorado el Ayuntamiento de Valls respecto del mozo Juan Fontanilles Folch, número

68 del alzamiento de este año, debiendo clársele cuenta al Sr. Gobernador de la si-  
cilia.

El alzamiento de este año, debiendo clársele cuenta al Sr. Gobernador de la si-  
cilia.

La Comisión confirmó la nota del prófugo que por no haber recibido el pase ha

deteriorado el Ayuntamiento de Tortosa respecto del mozo Juan Josep Vidal, núm. 7 de Pratdip, ambos del reemplazo de 1905, y Lorenzo Joncosay Domenech, núm. 9

del estúpido que ha sido declarado.

Si que los mozos Juan Esteves Vives, núm. 3 de Vilabella, Llorenç Juicosa Vidal,

7 de Pratdip, ambos del reemplazo de 1905, y Lorenzo Joncosay Domenech, núm. 9

del estúpido que ha sido declarado.

Se acordó informar al Excmo. Sr. Capitán General de la Región en la forma pro-

cedente, las solicitudes que han dirigido a aquella Superior Autoridad los mozos del

acto al reemplazo Lorenzo Ribell-Romà, núm. 1 de Bolaré; Pedro Huguet Solé, 1 de

Couit; Salvador Treig Solé, 2 de Miravet, y Luis Sabaté Grau, 2 de la Moreta.

Pablo Mallaté Solé, núm. 9 de Sevillat del reemplazo de 1912, y José Ferré y Plana, 12 de Vallmoll del de 1910, ambos declarados.

También quedó informada favorablemente la instancia que dirige al Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Guerra José Seguí Ríos, núm. 4 de Vilabella y reemplazo de 1913, siendo

la ejecución de la Real orden que se dispone la devolución al interesado de 500

pesetas, en el sentido de que se entiende el error sufrido en uno de sus apellidos, si

no de plena voluntad hacia la hacienda para el pago de dicho cantidad.

La Comisión acordó quedar enterada de las Reales Órdenes de 7 y 24 de Noviem-

bre actual resolviendo los recursos de alzada contra José M. P. de la Comisión en los

expedientes de excepción legal promovidos oportunamente por los mozos José Mesa-

gue Baroys, núm. 8 de Cambelis y Miguel Monotés Jorret, 20 de Agosto.

También acordó quedar enterada de las Reales Órdenes de 27 del pasado aplicando

la gracia de indulto a los mozos Ignacio Bonet Vilavoy, José Domingo Rius y Ma-

mo reemplazo de 1915; al segundo de la penalidad consignada en el art. 41 de la ley,

debiendo verificarse un sorestro supletorio por el Ayuntamiento de Tarragona, a cuyo

alzamiento pertenece como comprendido en el reemplazo de este año, y al tercero,

que pertenece al reemplazo del año anterior, simplemente de la nota del prófugo, de-

biendo reclamarse la oportunidad de la clasificación definitiva.

También resulta indultado en otra Real orden de la misma fecha José M. Brunet

Vilavoy, del reemplazo de 1912, declarado indulto temporalmente al acto de su clasifi-

cación y revisión, debiendo advertirsele que ha de sufrir los dos últimos revisiones con

arreglo a las disposiciones vigentes, y a haberlos sido indultado por otra Real orden de la misma fecha José M. P. Patau

Juni, núm. 2 de Tarragona y reemplazo de 1909, como quiera que se ha hecho consu-

tar su fallecimiento ocurrido en 15 del actual, se acordó darle de baja en el Ejército

militar.

Reindultos por el Consulado Español en la República Argentina: los documentos

para solicitar el indulto de los prófugos de clasificación Pedro Vives Guitart, núm. 2

de Braila y reemplazo actual, y Pió-Corts Granell, 6 de Gaubrills del año 1910, se

acordó informar las respectivas instancias en la forma correspondiente, a los efectos

del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913.

La Comisión confirmó la nota del prófugo que por no haber recibido el pase ha

deteriorado el Ayuntamiento de Valls respecto del mozo Juan Fontanilles Folch, número

68 del alzamiento de este año, debiendo clársele cuenta al Sr. Gobernador de la si-  
cilia.

El alzamiento de este año, debiendo clársele cuenta al Sr. Gobernador de la si-  
cilia.

La Comisión confirmó la nota del prófugo que por no haber recibido el pase ha

deteriorado el Ayuntamiento de Tortosa respecto del mozo Juan Josep Vidal, núm. 7 de Pratdip, ambos del reemplazo de 1905, y Lorenzo Joncosay Domenech, núm. 9

del estúpido que ha sido declarado.

Se acordó informar al Excmo. Sr. Capitán General de la Región en la forma pro-

cedente, las solicitudes que han dirigido a aquella Superior Autoridad los mozos del

acto al reemplazo Lorenzo Ribell-Romà, núm. 1 de Bolaré; Pedro Huguet Solé, 1 de

Couit; Salvador Treig Solé, 2 de Miravet, y Luis Sabaté Grau, 2 de la Moreta.